

SECRETARIA. A despacho de la señora juez llevo las presentes diligencias, informándole que la entidad demandante en este proceso, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Sírvasse ordenar.

Ansermanuevo, agosto de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.0380
RADICACION 2019-00185-00
TERMINACION POR PAGO.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la entidad demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo con Acción Real, propuesto a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **JOSE EFRAIN MOLINA GOMEZ**, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No **375-38563**, de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), denunciado como de propiedad del ejecutado JOSE EFRAIN MOLINA GOMEZ. Para que la medida comunicada mediante oficio No 1641 de fecha noviembre 13 de 2019, **QUEDE SIN VIGENCIA**, librese nueva comunicación a la entidad en cita para que procesa de conformidad.

3º) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas

comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

4º) **ORDENAR**, a costa de la parte demandada el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, dejando en su lugar copia autentica de los mismos con la constancia de la cancelación de la presente obligación.

5º) **LIBRESE** oficio a la Inspección de Policía de esta localidad, informándole que el presente proceso se ha terminado por pago total de la obligación, a fin de que haga devolución, en el estado en que se encuentre, del despacho comisorio No 08 de fecha 01-07-2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENNCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 579b5ab4288ed59a7d22d883d94c0dab388bc5c3c5cadf59809b575c5e5923b0

Documento generado en 18/08/2022 10:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>